

**c/n° 46.371, “Delgado, Nildo Jesús s/  
recurso de casación”**

Juzgado n° 3 – Secretaría n° 6

*Expte. 3993/07.*

**Reg. 33**

//////////nos Aires, 31 de enero de 2012.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Vuelven las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal con motivo del recurso de casación interpuesto a fs. 36/48 por el Dr. Juan Martín Hermida, Defensor Público Oficial interinamente a cargo de la Defensoría N° 3, contra la resolución de fs. 30/32, por medio de la cual esta Sala resolvió, por mayoría, confirmar la decisión de no hacer lugar a la excarcelación de Nildo Jesús Delgado.

**II.** Si bien la resolución contra la que se interpuso el remedio no se encuentra contemplada en la enumeración del artículo 457 del C.P.P.N., corresponde tener por satisfecho el requisito de impugnabilidad objetiva en tanto es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la decisión de restringir la libertad de un imputado antes del pronunciamiento final de la causa es equiparable a sentencia definitiva, dado que podría ocasionar un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior y por lo tanto, requiere tutela inmediata (Fallos: 307:359, 310:1835; 311:358; 314:791, 316:1934 y sus citas, 317:1838 y sus citas; 320:2326, entre otros).

Por otra parte, la presentación fue formulada por quien se halla legitimado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 459 del CPPN, y el impugnante expresó claramente la voluntad de recurrir, a lo que debe adunarse la tempestividad y adecuación del lugar de interposición. En cuanto a la fundamentación, se han expresado concretamente los motivos de la oposición, citándose los preceptos legales que se estiman ignorados, con indicación de la aplicación pretendida.

Por ello, de acuerdo con el criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Di Nunzio, Beatriz Herminia s/ excarcelación”, n° D.199.XXXIX, del 3 de mayo de 2005 y conforme lo normado por los artículos 444, 464 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, entendemos procedente la vía escogida para impugnar, y en virtud de ello, este Tribunal **RESUELVE**:

**DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa de Nildo Jesús Delgado (arts. 456 y 457 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, hágase saber (art. 464 y cc. del C.P.P.N.) y oportunamente, elévese la presente al Tribunal de alzada mediante oficio de estilo.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Fdo.: Eduardo G. Farah-Jorge L. Ballesterero.

Ante mí: Laura Mazzaferri.